

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serina. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Del mismo beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes.

MINISTERIO DE HACIENDA. Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Por el artículo 9º de la Real instrucción de los derechos de puertas de 16 de Enero de este año, está prevenido que todos los que tengan géneros, frutos y efectos constituidos en depósito, presenten á la administracion cada tres meses una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior, de las extracciones para otros puntos, y de las existencias que resulten, completando el pago por lo destinado al consumo, si antes no lo hubiesen ya realizado, como en la primera parte del mismo artículo se previene. El término para presentar las relaciones expresadas no se ha fijado hasta ahora; pero no pudiendo tolerarse que en este punto haya dilaciones que entorpezcan el ingreso de los fondos del Erario, es la soberana voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que no se admitan despues de pasados los tres primeros dias siguientes al vencimiento de los tres meses, y que al que dentro de este término no las haya presentado, se le exijan inmediatamente por completo los derechos de todos los géneros depositados, de que no acredite documentalmente tenerlos ya satisfechos, por haberlos vendido, ó destinado para el consumo, ó que los ha extraido para otros puntos. Pasados los indicados tres dias, los administradores, de acuerdo con los intendentes ó sudelegados, procederán sin dilacion á disponer los aforos de aquel número de casas que estimen conveniente entre las que hubiesen cumplido con presentar las reclamaciones, procediendo á lo que corresponda en el caso de encontrarse faltas ó inexactitudes. S. M. no quiere que se moleste al comercio con un aforo general cada tres meses, pero si que á su vez se practique inesperadamente con todos una medida represiva en general, de que la Real Hacienda no puede prescindir, y que contra nadie en particular se dirige. Lo digo á V. I. de Real orden para su inteligencia, y que siempre que se halle próximo el vencimiento de los tres meses, tenga el cuidado de recordar á los intendentes el cumplimiento de esta obligacion con la anticipacion oportuna; previniéndoles que den cuenta del resultado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1835.=Toreno.=Sr. director general de Rentas provinciales.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dejar sin efecto el nombramiento hecho en 7 de Febrero último en favor de D. Felipe Martin para el destino de teniente visitador de los derechos de puertas de Valencia. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1835.=Toreno.=Sr. director general de Rentas provinciales.

MINISTERIO DE LO INTERIOR. Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion del director general de Caminos haciendo presente á su Real consideracion que con motivo de haber desaprobado el Estamento de Procuradores en la sesion de 6 de Febrero último las partidas propuestas por el Gobierno para el pago de los sueldos de asesores y superintendencia de Correos y Caminos, se ha creido por algunos jueces y tribunales que ha sido suprimido el juzgado especial

de dichos ramos, en cuya comprobacion cita dos hechos que han llamado la atencion de S. M. El 1º relativo á una demanda de D. Mariano Encinillas ante el alcalde mayor de Bribiesca contra D. Joaquin de Solaguren, contratista de un trozo de camino en la carretera general desde Santander á Barcelona. No satisfecho el interesado de la providencia dictada por el citado juez, apeló á la audiencia de Búrgos, que acordó la retencion en la administracion de Correos de aquella ciudad de los libramientos que se diesen á Solaguren; providencia en que se insistió dándole el carácter de ejecutiva á pesar de la orden comunicada por la direccion de Caminos de conformidad con el fiscal y asesor del ramo; y el 2º sobre otra demanda de D. Juan Manuel Ibarra, ante el alcalde mayor de Calatayud, contra el director general del ramo, por haberse negado este, previo informe del ingeniero, á abonarle el importe de ciertas mejoras en el camino de Madrid á Zaragoza. Enterada S. M. y considerando por una parte los graves perjuicios que se seguirian á los intereses del Estado de sujetar á la decision de los tribunales de justicia los negocios contencioso-administrativos, y por otra que la resolucion del Estamento de Procuradores no adoptada todavia por el de Próceres, ni sancionada por S. M., no ha podido derogar lo prevenido en las ordenanzas de Correos y Caminos acerca del modo de resolver los negocios de estos ramos, se ha servido mandar que por el ministerio del cargo de V. E. se haga entender á los tribunales, y con especialidad á los que han motivado la queja del director de Caminos, que las discusiones de los Estamentos y la aprobacion en alguno de ellos ó en ambos de disposiciones relativas á puntos sometidos á su exámen no constituyen ley, y por consecuencia no puede procederse á su ejecucion por ninguno de los funcionarios del Estado, sin que precedan la sancion Real y la publicacion en forma; que por lo mismo ni la audiencia de Búrgos ha debido acordar la retencion de los libramientos despachados á favor de Solaguren para la continuacion del camino de que está encargado, ni el alcalde mayor de Calatayud ha podido extender su jurisdiccion hasta el extremo de admitir la demanda propuesta en su juzgado contra el director general de Caminos. Siendo la voluntad de S. M. que el citado tribunal alce desde luego la retencion de los indicados fondos; y que el alcalde mayor de Calatayud se abstenga del conocimiento del expediente suscitado indebidamente en su juzgado por D. Juan Manuel Ibarra, previniendo á este acuda ante la autoridad, á quien en conformidad de la ordenanza vigente corresponde la decision de la cuestion que ha entablado. Y á fin de que no vuelvan á repetirse desórdenes tan perjudiciales á la causa pública, ha tenido á bien resolver al propio tiempo S. M., que en el caso de que sufra alguna alteracion la parte de la legislacion relativa á los negocios contenciosos de Correos y Caminos, se ponga de acuerdo el ministerio de V. E. con el de mi cargo á fin de proponer las medidas convenientes para que quede perfectamente marcada la línea que separa la administracion y la jurisdiccion en los negocios de Correos y Caminos en que puedan hallarse en oposicion los intereses del público con los de los particulares, todo hasta que se establezcan los tribunales que deban entender en lo contencioso-administrativo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 5 de Mayo de 1835.=Diego Medrano.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

HESE CASSEL.
Cassel 14 de Abril.

La junta permanente que existe aun despues de la disolucion de las Cámaras, ha nombrado ya su presidente y sus secretaríes, que son los mismos que

nombró el año pasado. Una de las grandes atribuciones de esta junta, que es el exámen de la disolución de las Cámaras, no puede ejercerse esta vez.

(Mercurio de Suevia.)

FRANCIA.

Paris 25 de Abril.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 21 de Abril.

Mr. Pelet (de la Lozère), vicepresidente, preside la sesión por ausencia de Mr. Dupin.

Mr. Passy presenta el dictámen de la comisión encargada de examinar el presupuesto del ministerio de la Guerra para el año de 1836.

El Sr. vicepresidente dice que el artículo relativo al ministerio de Negocios extranjeros no se discutirá hasta que se vea en su asiento el Sr. ministro del ramo, y que entre tanto la Cámara puede pasar al capítulo relativo á las salinas de los departamentos orientales.

Mr. de Mosbourg propone la siguiente enmienda:

«En el primer mes de la sesión de 1836 se presentará á las Cámaras un proyecto de ley especial para reglar definitivamente el efecto de las ordenanzas Reales del 26 de Noviembre de 1828 y del 17 de Enero de 1830 relativamente á la compañía de salinas y minas de sal de los departamentos orientales.»

Puesta á votación la enmienda antecedente, es desaprobada.

El Sr. Presidente: «Debo recordar á la Cámara que ayer tuvo á bien señalar para hoy la discusión del último artículo que queda por votarse del presupuesto del ministerio de Negocios extranjeros. El Sr. relator tiene la palabra.»

Mr. Félix Real, relator de la comisión: «Uno de nuestros colegas ha llamado la atención de la Cámara sobre un pasaje del dictámen de la comisión relativo á los regalos diplomáticos, en cuya virtud habeis mandado volver el artículo á la comisión, encargándole que indagase el uso que hizo el gobierno de los 500 francos otorgados para regalos diplomáticos. Todos los datos que vuestra comisión ha reunido sirven para confirmar el juicio que desde el principio habia formado, y emití en su dictámen, á saber, que el gasto de los 500 francos ha sido ocasionado por nuestras relaciones con los países de Levante. En comprobación de la exactitud con que por mi órgano se explica la comisión, pido á la Cámara permiso para leer una nota que sobre esta materia se nos ha comunicado por el ministerio de Negocios extranjeros: héla aquí:

«El ministerio mismo ha provocado la reducción del crédito señalado anteriormente para presentes diplomáticos y, excepto en casos muy raros, se propone limitar el empleo del crédito anual á los presentes hechos en países no cristianos, como ya se habia anunciado; pero la supresion no se aplica á las suscripciones que de aquella parte del presupuesto se han pagado en todos tiempos, y se continúan pagando, siendo siempre sagradas todas las obligaciones contraídas. Las entregas que continúan remitiendo los editores, se dirigen á las personas que recibieron las primeras, puesto que ningun otro destino útil podrian recibir.

«No se crea por esto que el ministerio de Negocios extranjeros se considere como obligado á fomentar las artes, sino que deja ese cuidado á otros ministerios mas generosamente recompensados que aquel, y en adelante se mostrará todavía mas avaro de semejantes favores, pero sin renunciar por esto al deseo de adquirir de tiempo en tiempo algunas obras escogidas con que hacer regalos segun las circunstancias. Y adviértase de paso, que estas mismas circunstancias no siempre le permitirán justificar públicamente el destino de aquellos regalos; pues está demasiado claro que tratándose, sobre todo, de extranjeros, seria desnaturalizar un acto de urbanidad, y atraernos probablemente un desaire.»

«Hé aquí, señores, las explicaciones trasmitidas por el ministro de Negocios extranjeros, á las cuales puedo añadir, que en las oficinas correspondientes se me ha comprobado el uso que se habia hecho de una suma de 499 francos, y he visto en qué clase de obras se habian empleado. Se han hecho, pues, compras de libros, por ejemplo, de la *Colección de Clásicos latinos*, de que se han pagado 52 ejemplares en cantidad de 79 francos. Ya conocéis, señores, la opinion del ministro, aunque ignore la Cámara quiénes han tenido parte en la distribución de los 52 ejemplares de los *Clásicos latinos*, aunque sea probable que no todos hayan sido enviados al reino de Marruecos. (Risas.)

«Resulta pues de los hechos que acabo de presentar á la consideración de la Cámara que el ministro se ha visto obligado á continuar las suscripciones hechas antes de su entrada en el gabinete.»

Se pone á votación la totalidad de la ley, y el escrutinio da el siguiente resultado:

Número de votos.....	250
Mayoría absoluta.....	126
Bolas blancas.....	238
Bolas negras.....	12

La ley queda adoptada.

El Sr. Presidente: «La Cámara va á proceder á la discusión del proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 9000 francos para el servicio de la marina en 1835.»

Mr. Hernoux lee un discurso sobre la administracion colonial.

Se suspende la discusión para continuarla el dia siguiente.

Lord Cowley ha enviado ayer á Londres su dimision como embajador en Paris. El advenimiento del nuevo gabinete no producirá ningun otro acto de este género, no habiendo tenido tiempo el ministerio tory para alterar nada en el personal diplomático de la administracion á que sucedió por tan poco tiempo. (G. de Francia.)

Se lee en un periódico ministerial:

«Muchos diarios sostienen que los acusados de la rebelion de Leon en el

mes de Abril, estan amenazados de sufrir aun nuevas demoras, y que debe dilatarse el principio de los debates. Dicen que por la frescura de los colores y del yeso empleados en la construcción del nuevo salon de la Cámara de los Pares, pudiendo comprometer la salud de las personas que asisten á ella, se han dilatado hasta el 12 los debates que debian empezar el 5 de Mayo.

«Esta noticia es absolutamente falsa; la salud de las personas que asistan al proceso no tiene nada que temer de la frescura de los colores y del yeso, porque no se ha empleado ni uno ni otro en el interior del salon: todas las obras nuevas son de madera.

«El Sr. ministro de lo Interior ha visitado hoy los trabajos. Todas las construcciones exteriores é interiores estan acabadas, y el salon está ya concluido. No habrá dilacion alguna en el proceso que principiará el 5 de Mayo.»

Se lee en el mismo periódico:

«La autorizacion concedida por el Sr. Presidente del tribunal de Pares á los amigos y consejeros de los acusados de Abril para comunicar libremente con ellos, habiendo sido interpretada por ciertos periódicos de un modo capaz de inducir en error á los acusados, el *Diario de Paris* ha creído deber explicar al dia siguiente las únicas consecuencias que deben sacarse de esta autorizacion.

«Decidiendo que no serian admitidos á los debates mas que abogados ó procuradores, el Sr. Presidente del tribunal de Pares no habia prohibido á los acusados que comunicasen en su prision con los amigos ó consejeros que eligieran. Por eso los consejeros de los acusados han obtenido el permiso de verlos, como lo obtienen todos los dias sus amigos y sus parientes. Pero debemos declarar de nuevo que esta autorizacion no está destinada á constituir en su favor ningun derecho especial, y que no modifica en manera alguna la determinacion tomada de no admitir en el tribunal mas que abogados ó procuradores.»

(El Nacional.)

Recibimos esta noche la nota siguiente:

Santa Pelagia 18 de Abril de 1835. «Las dos juntas de defensa de Leon y de Paris reunidas en Santa Pelagia;

«Después de haber deliberado con todos sus camaradas;

«Informadas de que el Sr. Presidente del tribunal de los Pares intenta negarles para que sean sus defensores hombres escogidos fuera del orden de los abogados,

«Protestan juntos y unánimemente contra toda violacion de la libre defensa;

«Declaran que estan firmemente resueltos á presentarse ante el tribunal de Pares, acompañados por los defensores que ellos elijan, sostenidos, como lo estan, no solo por los principios comunes á los hombres de todos los partidos, sino tambien por la opinion de todos los tribunales, que reconocen como ellos el derecho concedido á todo acusado de hacerse defender por hombres que posean toda su confianza.» (Siguen las firmas.) (Id.)

La Puerta ha entregado al embajador de Rusia la suma de 5 millones de piastras á cuenta de las indemnizaciones de guerra, que estaba estipulado se pagarian el 1.º de Mayo. (D. de P.)

La Guardia Nacional de Marsella dice que segun las noticias que se tenian de Alejandria, con fecha del 23 del mes pasado, de 190 personas que habian sido atacadas de la peste, habian muerto hasta aquella época 109.

(Idem.)

El Observador austriaco, hablando de la pregunta que hizo el coronel Evans al ministerio ingles sobre si el gabinete de S. James habia reconocido la independencia de la Moldavia y Valaquia, dice lo siguiente: «Ni el tratado entre la Rusia y la Puerta (que se firmó el 14 de Setiembre de 1829 en Andrinópolis, y no en Constantinopla) en su artículo 5.º que se refiere á la Valaquia y Moldavia, ni el tratado especial mencionado en el artículo que trata de dichas provincias, reconocen su independencia. El artículo 5.º está concebido en estos términos: «hallándose la Valaquia y Moldavia, á consecuencia de la capitulacion hecha, bajo la soberanía de la Puerta, y habiendo la Rusia convenido en garantizar sus derechos, se estipula que ambos principados gozarán de las libertades y privilegios que tienen concedidos; ora por capitulacion, ora por el tratado entre los dos imperios, ó bien por hattissherifs promulgados en diferentes periodos, y que disfrutaran igualmente del libre ejercicio de su culto, completa seguridad, administracion nacional independiente, y entera libertad de comercio.»

ESPAÑA.

Sevilla 2 de Mayo.

Hace tres ó cuatro dias que empezaron á esparcirse voces de que algunas personas reputadas por carlistas en esta ciudad trataban de reunirse y formar una faccion. Ayer y antes de ayer se notó efectivamente la falta de alguna otra, y aun se decia que habian extraido algunos caballos con diferentes pretextos.

El Excmo. Sr. capitán general, con estos antecedentes y con los que su notoria actividad y vigilancia habria adquirido de antemano, tomó sus disposiciones, cuyo efecto ha sido antes visible que sabidas aquellas. En la mañana de hoy, hallándose el pueblo en el mayor sosiego, entraron presos 33 sujetos, cuyos nombres no comunicamos hasta que los podamos adquirir con toda certeza. Ocho de ellos son oficiales, entre los cuales se cuenta un brigadier. Se habian reunido en la noche próxima en la dehesa de Quintos á una legua de esta ciudad. Allí fueron sorprendidos por una corta fuerza de escopeteros de Andalucía y de seguridad pública que salieron en su persecucion, á quienes trataron de resistirse; pero habiendo sido mal herido uno de los facciosos, se entregaron los demas con 14 caballos y cantidad de armas. Damos al público por extraordinario esta relacion indicativa del suceso obtenida momentánea-

mente, sin perjuicio de ampliarla con los pormenores que podamos adquirir fundados en datos seguros.

Los presos por la conspiración de Ecija y sus ramificaciones en esta ciudad

y en las de Córdoba, Carmona y Lucena deberán ser todos conducidos, según se dice, á esta capital, en donde deberán ser juzgados inmediatamente por la comisión militar. (*Diario de Sevilla*.)

Madrid 7 de Mayo.

SANIDAD.

Noticias estadísticas sobre los efectos producidos por el cólera morbo en 1834 en las varias provincias del reino.

Estado expreso de las noticias que previene la Real orden de 16 de Enero último con relación á cada uno de los pueblos de las respectivas provincias

PROVINCIA DE GRANADA.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.	Auxilio.	Procedencia.
Granada.....	29132	23136	5996	228869 23914	Donativos. Pósitos.
Albuñol.....	1128	669	459	11377	Donativos.
Athendin.....	211	86	125	4736	Pósitos.
Algarinejo.....	697	620	77	14189	Id.
Albuñuelas.....	502	407	95	56 4799	Donativos. Pósitos.
Alamedilla.....	17	14	3	0	
Albolote.....	242	140	102	0	
Alcudia.....	19	8	11	0	
Ambros.....	31	25	6	0	
Alarfe.....	87	59	28	0	
Aldeyre.....	198	153	45	1178	Id.
Alquife.....	14	2	12	0	
Albúñan.....	30	24	6	0	
Almuñecar.....	2502	2164	338	5300	Donativos.
Alhama.....	1401	1899	502	68300	Pósitos.
Arenas del Rey.....	137	96	41	1000	Id.
Bayacas.....	25	22	3	0	
Belicena.....	43	27	16	0	
Bernar.....	32	12	20	0	
Beas de la Vega.....	78	59	19	0	
Beas de Guadix.....	62	51	11	0	
Baza.....	3127	2628	499	19200 446	Id. Donativos.
Cádiar.....	202	157	45	6346	Pósitos.
Cajar.....	112	81	31	0	
Cániles.....	743	594	149	342 3000	Donativos. Pósitos.
Cardeia.....	85	36	49	1200	Donativos.
Castril.....	453	355	98	1800	Id.
Castillejar.....	190	152	38	0	
Cogollos de Guadix.....	64	43	21	818	Id.
Cogollos de la Vega.....	423	326	97	0	
Colomera.....	474	397	77	1254	Id.
Cortes y Graena.....	7	3	4	0	
Cortes de Baza.....	42	23	19	0	
Cullar de Baza.....	521	376	145	609	Id.
Cayar Bega.....	103	58	45	1160	Pósitos.
Cañar.....	46	27	19	0	
Castaras.....	52	41	11	0	
Cojallar.....	92	29	63	1000	Donativos.
Clanchina.....	302	176	126	0	
Charches.....	71	51	20	0	
Chimeneas.....	142	91	51	0	
Churriana.....	87	35	52	0	
Diezma.....	92	57	35	0	
Dilar.....	300	238	62	0	
Darcal.....	328	272	56	4783	Pósitos.
Tornes.....	123	75	48	1132	Id.
Galera.....	340	252	88	0	
Gavia la chica.....	19	11	8	0	
Gavia la grande.....	2615	2367	248	6751	Id.
Guadix.....	1789	1576	213	5392	Id.
Guelayo.....	20	4	16	0	
Hijas.....	31	21	10	0	
Huтор Jajar.....	122	68	54	13174	Id.
Huescar.....	1139	947	192	8000	Id.
Huтор Vega.....	106	66	40	1776	Id.
Illora.....	1205	720	485	8507	Id.
Irabo.....	230	182	48	7486	Id.
Jerez.....	382	313	69	0	
Jatar.....	169	133	36	3200	Id.
Jun.....	41	24	17	0	
Lanteira.....	16	7	9	0	
Loja.....	2632	1956	676	60681	Id.
Marchal.....	45	38	7	1680	Id.
Monachil.....	86	51	35	0	
Montejicar.....	632	504	118	5934	Id.
Montefrío.....	1450	1287	163	55693	Id.
Motril.....	3622	3176	446	6617	Donativos.
Niguelas.....	9	66	26	0	
Orgiva.....	422	324	105	0	
Orce.....	229	130	96	0	
Olivar.....	100	67	40	260	Pósitos.
Pedro Martínez.....	30	19	11	0	
Peligros.....	103	56	47	0	

Peza.....	215	150	65	0	
Pinos de Genil.....	108	94	14	0	
Pinos del Rey.....	433	312	121	300	Donativos.
Pinos Puente.....	116	77	39	2800	Pósitos.
Pulianas.....	106	61	45	2500	Id.
Puebla D. Fadrique.....	662	489	173	5762	Donativos.
Pulianillas.....	36	18	18	2603	Pósitos.
Purullena.....	61	38	23	0	
Salobreña.....	563	504	59	0	
Santa Fé.....	410	349	61	5300	Id.
Salar.....	380	284	96	12340	Id.
Salares.....	64	30	34	0	
Torbiscon.....	56	39	17	0	
Turon.....	124	66	58	0	
Velez de Benandalla.....	291	205	86	0	
Velmeo Moraleda.....	35	15	20	0	
Villas de las Torres.....	56	35	21	0	
Zujar.....	742	557	185	11000	Id.
Zubia.....	511	295	216	2000	Donativos.
Resúmen.....	68090	53667	14423	642164	Donativos y Pósitos.

NOTA. Con respecto al principio, término y duración de la enfermedad, solo se halla la noticia general de haber aparecido el 6 de Enero y concluido el 30 de Agosto de 1834 en aquella provincia.—J. A.

La comisión consular sanitaria, en cumplimiento de las órdenes dadas por S. A. el virey de Egipto el día 14 del Ramazan 1250 (14 de Enero de 1835) á S. E. zeki-effendi, Presidente del divan de Alejandria, ha determinado lo siguiente:

Artículo 1.º Reconocida la existencia actual de la peste en la ciudad de Alejandria, el martes 20 del corriente al medio día se establecerá un cordon sanitario en los puntos llamados el Marabut y el Seth, que son los mas fáciles de vigilar, y los mas á propósito para impedir toda comunicacion entre la ciudad y el interior del Egipto.

2.º En estos dos puntos se establecerán dos mercados que abastecerán á la ciudad de todos los géneros necesarios, y que transitan diariamente del interior, ó por tierra, ó por el canal.

3.º Del 20 en adelante las personas que con géneros, ó sin ellos, se dirigiesen al interior, deberán ir por mar á Rosetta, y precisamente al nuevo cuartel de la isla Farse, donde habrá un lazareto organizado para el expurgo de los efectos y de los pasajeros, fijándose á 15 dias el de estos; y á 25 el de aquellos. Los efectos no susceptibles de contagio dirigidos al interior pasarán libremente por el cordon.

4.º Los géneros y personas, que despues de terminada la contumacia, sea en el lazareto de Alejandria, sea en los buques, comprendiendo en estos los admitidos á libre plática, si se dirigen al interior, aun cuando no hayan tenido el menor contacto con la ciudad, serán introducidas en el cordon, y encaminadas sin demora á su destino desde el lazareto, escoltadas por la guardia de sanidad, y costeando la playa. Con este objeto se establecerán fuera del cordon 15 camellos limpios destinados al trasporte de los géneros indicados desde el lazareto hasta pasado el cordon.

5.º Se establecerán en el Seth dos agentes del puerto principal, uno adentro y otro fuera del cordon para mudar los correos, perfumar y despachar las cartas de la ciudad al interior, y viceversa.

6.º Se aumentarán igualmente en el Seth habitaciones de madera destinadas á la contumacia de aquellas personas que quisiesen por negocios urgentes parar al interior por un camino mas corto que el que ofrece en esta estacion la baria de Rosetta.

7.º Treinta barcas estan por ahora destinadas en Seth para trasbordar los géneros y artículos de cualquiera naturaleza que sean, que del interior deban pasar por el cordon.—Comision consular sanitaria.—Alejandria 17 de Enero de 1835.—El cónsul de Francia comisario de mes, F. Lesseps.—Es copia.

583.....	400.....	Vitoria.
997.....	400.....	Puerto de Sta. María.
10,591.....	400.....	Cádiz.
15,940.....	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 18 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 700 premios 42000 pesos fuertes en la forma siguiente.

PREMIOS.		PESOS.	
1..	de... 12000 pesos fuertes..	12000.	
1..	de... 3000.....	3000.	
6..	de... 1000.....	6000.	
10..	de... 500.....	5000.	
14..	de... 80.....	1120.	
76..	de... 40.....	3040.	
592..	de... 20.....	11840.	
700.		42000.	

Los 14000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las Administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad, ó cuarta parte, segun acomodare á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 1.º de Abril de 1835.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 00 al contado: 47½ y 47½ á varias fs. ó vol.: 50 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1½ p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 27½ al contado.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 12 al contado.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-8.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ d.	Coruña, ½ á 1 id.	Valencia, par á ½ d.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs., par.	Granada, 1 id.	Zaragoza, ½ á ¾ d.
Hamburgo, 00.	Bilbao, ½ d.	Málaga, ½ id.	Descuento de letras, de 5 á 6 p. 100 al año.
Londres, á 90 dias, 58½ á ½.		Santander, ½ b.	
		Santiago, ½ á 1 d.	

ANUNCIOS.

Tratado de las enfermedades de los órganos que componen el aparato respiratorio, por el Dr. D. José de Gardoqui, del Real colegio de medicina y cirugía de Cádiz: tomo 1.º Se vende á 24 rs. en rustica en la libreria de Sanchez, y en Cádiz en la de Feros. El tomo 2.º se está imprimiendo.

—No habiendo tenido efecto las subastas celebradas para la adjudicacion del suministro de utensilios de Aragon, que debe hacerse por cuatro años á las tropas existentes en el mismo, ha dispuesto el señor Intendente general del ejército, á consecuencia de Real orden, se proceda á la celebracion de una nueva subasta en la Intendencia general el día 16 del presente mes de Mayo á las doce de su mañana, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de contratar y hacer este suministro, en la inteligencia que concluido el acto de la subasta, no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, pues todas las que se hagan deben someterse á la pua de los que quieran tomar á su cargo este servicio, que comenzará á ejecutarse al mes de la fecha en que recaiga la soberana aprobacion.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 21 premios mayores de los 802 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
9,969.....	8000 ps. fs.....	Madrid.
22,125.....	2000.....	Pamplona.
15,665.....	2000.....	Leon.
847.....	1000.....	Barcelona.
4,559.....	1000.....	Algeciras.
390.....	1000.....	Idem.
23,471.....	1000.....	Ciudad Real.
6,712.....	400.....	Madrid.
18,608.....	400.....	Sevilla.
6,068.....	400.....	Madrid.
16,794.....	400.....	Idem.
2,523.....	400.....	Zaragoza.
513.....	400.....	Orense.
21,096.....	400.....	Arévalo.
1,046.....	400.....	Mondofiedo.
21,112.....	400.....	Algeciras.
13,648.....	400.....	Orihucla.